DNCP/DJ N° 1165 /15

Asunción, 23 de abril de 2015.-

"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE N° 15.209 EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014 PRESENTADA POR MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. REPRESENTANTE DE LA FIRMA MARIA CRISTINA BALBUENA CÁCERES, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA 'ADQUISICION DE ÚTILES DE OFICINA, TINTAS Y TÓNER' CONVOCADA POR LA POLICIA NACIONAL LLAMADO CON ID N° 268.208". ----------

A partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada Manual en fecha 04 de noviembre de 2014 Ingresado como expediente N° 15209; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"... Se dirige a usted bajo fe de juramento con el objeto de presentar **FORMAL DENUNCIA**, en relación a la adjudicación irregular e ilegal; del **Lote N° 7** cartuchos de tintas y tóner HP a favor de la firma **COMPUSHOP de Victor Cáceres,** en el llamado de referencia, atendiendo que poseemos interés legítimo por: 1) Estar posicionados en segundo lugar en precios, y haber presentado nuestra firma todas las documentaciones relativas al debido cumplimiento de la ' Autorización del Fabricante' (Fabricante-Distribuidor-Oferente; Fabrica –Oferente), 2) En virtud de que en fecha 28 de octubre del 2014, henos recibido de la firma TWC de Miami, la certificación oficial que desvirtúa todas las cartas supuestamente emitidas por TWC con fecha anterior al 28/10/2014, que presentan esta y otras firmas en los llamados de Estado Paraguayo (cartas a las que nos referiremos posteriormente, pues serían producto de falsificaciones y/o adulteraciones, según han afirmado) a más de que la **firma adjudicada no ha presentado ninguna documentación válida (Documento fehaciente y vigente a la fecha de adjudicación) como Autorización del Fabricante HP al oferente o del Fabricante HP al Distribuidor, que los autorice a comercializar los productos de su fabricación en Paraguay y en el caso de Distribuidor el fabricante lo que debe autorizar para la región y/o Paraguay, designándolo con la capacidad de nombrar sub distribuidores, de tal manera a que el oferente justifique o demuestre que está autorizado por el fabricante. (art. 2° Inc. d) Decreto 7434/2011***

En primer término, informamos que a partir de fines del año 2011/ mediados 201, las políticas y regiones de HP han cambiado y han renovado los contratos comerciales o de relacionamiento (Previo cumplimiento de ciertos requisitos y aceptación de políticas comerciales – a más de estar sujetos a varios controles de comercialización y otros controles), para que a partir de eso, pueden llevar una fiscalización más exhaustivas de las ventas y aplicar políticas e incentivos de comercialización, lo que permite acceder a ciertos beneficios, apoyo comercial, etc, entre los cuáles se encuentran las cartas de fabricante. A partir también de esa fecha (fines 2011/ mediados 2012), el fabricante ha restringido la emisión de sus cartas del fabricante exclusivamente a canales autorizados por ellos (Con contratos vigentes). En virtud a esto, nuestra firma ha revalidado, su contrato comercial con el Fabricante HP, que fuera refrendado en Julio/12, que nos autoriza a comercializar sus productos y servicios en el Paraguay. Adjuntamos a la presente Carta oficial del fabricante HP, remitida a la POLICIA NACIONAL y con referencia al presente llamado, en la que certifica lo precedentemente manifestado e indica que la fecha de inicio de vigencia fue el

Alejandro R. Mella León
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

16/07/2012y que sigue vigente hasta la actualidad, carta cuya veracidad y validez puede ser corroborada enviando un correo a la dirección del pie de la misma (sc-lar@hp.com), con el número de referencia 188-80-570.- Folio 7.- Asimismo manifestamos que hemos dado estricto cumplimiento a PBC y las Leyes en relación al debido cumplimiento de la 'Autorización del Fabricante HP' presentando las documentaciones tanto del fabricante como del Distribuidor debidamente legalizadas y consularizadas, todo esto con fechas anteriores a la fecha de inicio de carga de propuestas, pues el llamado fue SBE.

Habiendo el Fabricante HP, certificado el inicio de vigencia de nuestro contrato comercial y que el mismo sigue vigente a la actualidad, y para lo que hubiere lugar, adjuntamos también a la presente carta reciente del Distribuidor Whestam, en la certifica que la carta presentada por nuestra firma con nuestra oferta original y emitida por ellos en fecha 15/04/2013, no tiene periodo de vigencia ni caducidad por lo que sigue vigente, carta emitida el 9/09/2014 firmada por Marcelo Vales Garbo.- Folio 8.-

De acuerdo a las certificaciones y constancias precedentemente citadas y que adjuntamos al presente escrito a modo de prueba, queda fehacientemente demostrado que las autorizaciones tanto del fabricante HP como del mayorista que hemos presentado con nuestra oferta en el acto de apertura, siguen vigentes y/o seguían vigentes a la fecha de adjudicación.

Cabe también destacar, que desde fines del mes de abril del presente año, HO ha lanzado la herramienta SC-ÑAR (Cartas LAR) también para Paraguay (Que ya fuera implementada en otros países de America Latina), para canales autorizados, por medio de la cual el canal o socio de negocios personaliza las solicitudes de cartas, y que despueés de ciertas verificaciones las emiten, entendemos que este nuevo procedimiento, es a raíz o en virtud de las innumerables denuncias de falsificaciones y de producciones de cartas de contenido falso en Paraguay, y que hasta ahora siguen presentando algunos oferentes. En las cartas emitidas por el fabricante por este medio (Cartas-lar) le insertan una referencia y el siguiente pie de página 'Si desea corroborar la veracidad y validez de esta comunicación por favor envié un e-mail a sc-lar@hp.com'. Adjuntamos a la presente comunicación del fabricante HP al respecto, en donde se aclara que a partir de abril/2014, ***será el único medio para solicitar cartas del fabricante*** *– Folio 9*

Sin entrar a analizar en detalle la serie de irregularidades que hemos detectado a lo largo del presente llamado (1ra evaluación, 1ra adjudicación y 1ra protesta presentada por nuestra firma), en la que la UPC de la Policía Nacional al contestar el traslado-Folio 10-, ha manifestado que han adjudicado a la firma COMPUSHOP, en base exclusivamente a las documentaciones presentadas con su oferta, que consistieron en una carta de MS-COMERCIAL autorizando a COMPUSHOP, y otra de TWC con fecha 22 de agosto del 2013 con validez de un año (que posteriormente hemos verificado que no dice absolutamente nada) Folio11, pero por otro la firma COMPUSHOP contestar el traslado – Folios 12 y 13 de la misma 1ra protesta presentada han afirmado haber adjuntado junto con su oferta original (En contraposición a lo manifestado por la UOC de la Policía Nacional en su descargo), los documentos detallados a continuación : ***Documento 1 –*** *Carta del fabricante HP, firmada por Hernan Moscoso, en la que HP certifica que la firma TWC es un distribuidor autorizado de consumibles originales marca HP, para los países de Latinoamerica y Caribe desde 1999, y en el siguiente párrafo de la mencionada carta aclara la vigencia o validez de la misma en los siguientes términos:* ***Éste documento tiene una validez de tres meses a partir de la fecha.*** *El documento tiene fecha de emisión 29/01/2014, con npumero Actuación Consular N° 1454 según sus manifestaciones, vale decir que a la fecha de presentación de este documento junto con su descargo 2/05/2014 (exp. Recibido por mesa de entrada DNCP N°5.936) el documento en cuestión ya se hallaba caduco, sin valor- Folio 14.*

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP

Ing. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

A parte de esta irregularidad, ya hemos puesto a conocimiento de la DNCP en las reiteradas manifestaciones efectuadas por nuestra firma en el transcurro de la primera protesta, sobre las dudas existentes en relación a su originalidad, y de que en la mencionada carta ni remotamente se menciona o certifica que la firma TWC tiene potestad de designar sub-distribuidores, distribuidores o canales de venta por o en nombre de Fabricante HP para Paraguay Asimismo, hemos presentado correos emitidos por TWC en donde ellos manifiestan que no están autorizados por HP a nombrar sub-distribuidores o distribuidores o canales de ventas en nombre del fabricante HP, que solamente el fabricante lo puede hacer – Folio15, para lo cual necesariamente el autorizado debe poseer un contrato comercial o de relacionamiento, y en este sentido hemos enviado un correo al Sr. Alejandro Estalella de Hewlett – Packard- Folio 16, a efectos de aclarar ésta situación y el mismo nos respondió en fecha 8/10/2014 en los siguientes términos:

'A todo evento dejamos constancia de que para que Distribuidor Minorista de HP acredite ante terceros su condición de tal, debe haber cumplido con el proceso correspondiente a la obtención de un contrato de relacionamiento con HP y solicitar a Hp la emisión de la certificación correspondiente mediante el procedimiento oficial previsto para ello. En ningún caso un Distribuidor Mayorista de Volumen de HP está autorizado para emitir certificaciones relativas a la condición de Distribuidor Minorista Autorizado de HP'

Sigue el denunciante agregando: *"En relación a lo precedentemente manifestado, y según se desprende del informe de esta segunda evaluación Folio 17 y 18, la convocante, en total contravención a las disposiciones legales y a la propia resolución de la DNCP de la primera protesta (que explicaremos posteriormente), volvió a requerir la autorización del fabricante HP a la firma COMPUSHOP, según su nota UOC N° 1529/2014, y la mencionada firma en fecha 06/10/2014, según mesa de entrada N° 853, remite copia autenticada de la misma carta de HP presentada como* ***Documento 1*** *al contestar el traslado de la 1ra protesta, y como ya hemos probado precedentemente carece de valor alguno , pues solamente tenía vigencia por 3 meses, y caducó en fecha 29/04/2014, a más de no certificar que la firma TWC tiene la potestad de designar sub-distribuidores, distribuidores o canales de venta en nombre de HP, situación ya acarada por el propio fabricante.*

También al contestar el traslado de la primera protesta, la firma COMPUSHOP ha manifestado quepresentaron como ***Documento 2*** *Copia de la carta de la firma TWC, con sede en Miami, EE.UU., quien es distribuidor mayorista de los productos HP para la República del Paraguay, y donde certifica que la firma MS-COMERCIAL es distribuidor minorista o reseller de los productos originales HP. La carta en una parte manifiesta que los productos comercializados por MS-COMERCIAL gozan de la garantía y soporte que HP tiene establecido en Paraguay. Está firmada por Oscar Da Rocha, Gerente de Ventas. La carta tiene fecha de emisión 29 de enero 2014. La carta fue consularizadas en fecha 12 de febrero del 2014, por medio de la actuación N° 1.455 Folio 19*

Ahora bien, del informe del comité de evaluación en esta segunda evaluación, y a requerimiento de la convocante, la firma COMPUSHOP ha presentado otro documento de TWC distinto al presentado como documento al contestar el traslado en la primera protesta, y según se puede observar en este segundo informe de evaluación, el documento presentado es: Copia autenticada por escribano público de una nota de la empresa TWC de fecha 22 de aogsto del 2013 – Folio 20 (fecha anterior al documento presentado como ***documento 2*** *al contestar el traslado de la primera protesta), en donde manifiestan que* ***MS-COMERCIAL es cliente de TWC****, y está autorizado a vender productos originales HP, pero dejando entrever que la firma TWC tiene potestad de designar sub-distribuidores, distribuidores en nombre de HP. Por ese motivo, como inicialmente lo habíamos mencionado, hemos consultado con el Sr. Oscar Da Rocha, Gerente de Ventas, de TWC en*

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

fecha 28 de octubre de del 2014 y en relación a estas y otras cartas que vienen presentando esta y otras firmas en los llamados, supuestamente emitidas o confeccionadas por TWC, ha surgido todas son de contenido falso y/o producto de adulteraciones, según manifestaciones, por lo que entonces por medio de la carta adjunta debidamente consularizadas y en virtud de estos hechos, la firma TWC de Miami ***Invalida / desvirtúa todas las cartas supuestamente emitidas por ellos antes de la fecha 28/10/2014 para Paraguay*** *Folio 21".(sic)*

Sigue agregando el denunciante: "Siguiendo el 'Informe de Evaluación' de esta 2da Evaluación- Folio18 en el detalle de los documentos presentados por la firma COMPUSHOP, continúan manifestando: … y por último nota original de la firma MS-COMERCIAL dirigida a la UOC de la Policía Nacional de fecha ***03/03/2014*** *en donde ellos mencionan ser de esa manera la cadena de autorizaciones. Al respecto de la fecha precedentemente señalada, el inicio de carga de propuestas fue el 28/02/2014, por lo que este documento tampoco es válido.*

En este punto, nos vemos en la necesidad de aclarar el concepto 'Cadena de autorización del fabricante' que entendemos, ha aplicado la DNCP desde siempre, y que se ha visto reflejado en las innumerables resoluciones emanadas desde la propia creación de la DNCP hasta la actualidad, siguiendo un línea y criterio uniformes, tomando en consideración el cumplimiento del Articulo 49 de la Ley 2051. El mencionado precepto se cumple única y exclusivamente según las dos posibilidades que describimos a continuación:

1) ***Fabricante-Distribuidor-oferente****: El fabricante, certifica o acredita por medio de una nota membretada y con firma autorizada, de que la firma 'EL DISTRIBUIDOR XX' es distribuidor autorizado de los productos de su fabricación para Latinoamérica y/o Paraguay y tienen la potestad o están facultados a vender o comercializar sus productos por medio de sus reseller o revendedores designados. Entonces el 'Distribuidor autorizado' emite una certificación de que el oferente es su cliente (revendedor) y está autorizado por el "Distribuidor Mayorista" a vender los productos por ellos distribuidos. Esta es la forma corrientemente utilizada en cuanto a 'demostrar' el debido cumplimiento de la cadena 'Autorización de fabricante.*

2) Fabricante-Oferente: *El fabricante certifica que el oferente está debidamente autorizado a comercializar sus productos en el Paraguay, y que los mismos gozan de todas las garantías establecidas por el fabricante.*

Todos estos documentos deben o debieron ser emitidos con fechas anteriores al acto de apertura, para llamados convencionales y para subastas (SBE) debieron ser emitidos con fechas anteriores al inicio de la carga de propuestas, asimismo estas certificaciones deben estar vigentes para que las convocantes puedan adjudicar, vale decir, ***no pueden ser adjudicados oferentes con autorización/es cuya(s) vigencia(s) se halla(n) vencida(s) a la fecha de la adjudicación.***

En el presente llamado aparece un cuarto eslabón en la cadena 'Autorización del Fabricante' MS-COMERCIAL, firma local que se podría hacer cliente de cualquier Distribuidor o Firma del exterior (Toda vez que complete los requisitos para ello), pero para ser distribuidor o sub-distribuidor autorizado por HP en Paraguay necesariamente debe estar autorizado por el propio HP, esto para dar cumplimiento a la cadena de autorizaciones, según el concepto precedentemente explicado, y así ajustare a los preceptos establecidos por la Ley y PBC, situación no demostrada en el presente llamado, por no existir documentaciones que así lo acredite, ni en la 1ra evaluación, ni en la 2da evaluación. Vale decir la firma MS-COMERCIAL no es distribuidor o sub-distribuidor o

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

canal autorizado por el Fabricante HP en Paraguay y mucho menos puede autorizar a algún oferente, pues no existe ninguna documentación del fabricante HP que así lo acredite

En el sentido precedentemente señalado y a modo de jurisprudencia adjuntamos a la presente la Res. DNCP N° 1905/12, en la que la DNCP ya ha sentado postura con relación a un caso análogo, y que en su parte resolutiva ha dictaminado que: … vemos que si bien se ha constatado que ATC es distribuidor autorizado de la marca HP, en ningún momento el oferente ha demostrado por medio de algún documento, que RIGSTAR SA tiene la potestad de designar a MULTIMERC como sub-distribuidor de la marca HP…) Folio 22. También en la Resolución DNCP N° 2912/2014emitida recientemente, la DNCP deja bien en claro el concepto explicado y aplicado en relación a la debida acreditación de 'Cadena de autorización', en la que justamente hace lugar a una protesta, por no haber presentado la firma MS-COMERCIAL, documentaciones del fabricante que la acredite como Distribuidor o sub-distribuidor autorizado por HP para el Paraguay, que en su parte resolutiva ha dictaminado lo siguiente:… vemos que a fojas 33 de la oferta de a adjudicada una nota emitida por la firma MS-COMERCIAL SRL, por medio de la cual esta autoriza a COMPUSHOP a vender los productos de la marca HP adquiridos por su firma. Que, el Art. 49 de Decreto N° 21909 expresa:…, Que, tomando en consideración el articulo previamente expuesto, esta Dirección Nacional sostiene el criterio de que la Convocante necesariamente debe probar la cadena de autorizaciones desde el fabricante, hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, que en este caso vendría a ser la firma oferente. En ese sentido, al no tener a la vista la autorización emitida por HP a favor de MS COMERCIAL SRL, no se completa la cadena de autorizaciones Folios 23 y 24

Finalmente no podemos dejar de hacer referencia , al criterio adoptado por la DNCO en algunas resoluciones de protestas, en las que la DNCP ha ya dictado una resolución anulando una adjudicación y retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación en virtud de que se ha comprobado que el oferente adjudicado no ha dado cumplimiento a la 'cadena de autorización del fabricante' y que durante la evaluación la convocante ya ha agotado la instancia de consultas o aclaraciones en concordancia a lo establecido en los art. 57 y 59 del decreto Reglamentario 21909/2003, y que el oferente, tras habérsele dado la oportunidad de aclarar la 'autorización del fabricante' no lo ha hecho o ha presentado documentaciones insuficientes o con fecha posterior al acto de apertura o inválidas. En el sentido precedentemente descripto entonces, tras retrotraer la DNCP a la etapa de Evaluación, las convocantes vuelven a pedir aclaraciones a la oferta del oferente ya descalificada por la DNCP en la resolución de la protesta, dándole una segunda oportunidad de rectificar su oferta sustituir documentos, etc, pudiendo entonces, según el mencionado criterio, una oferta ser rectificada tantas veces como evaluaciones se efectúen, convirtiéndose en un círculo- Protesta del oferente NO adjudicado que cumple, contra el adjudicado que no cumplió – DNCP retrotrae a la etapa de evaluación – Convocante vía aclaraciones vuelve a solicitar las mismas aclaraciones relativas al cumplimiento de 'Autorización del fabricante' ya solicitadas en una evaluación anterior y no presentadas o presentadas deficientemente por el oferente, dándole la oportunidad de rectificar las documentaciones deficientes o inválidas, y así sucesivamente hasta que el oferente que no presentó la documentación o que la presentó en forma deficiente originalmente, logre adecuar su oferta a lo establecido en las leyes y PBC, entendemos que en total contravención a lo establecido, el art. 58 Conformidad de la oferta con el PBC. ***La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta a PBC, se basará únicamente en el contenido de la propia oferta.*** *Una oferta se ajusta sustancialmente al PBC cuando concuerda… Constituye una desviación reserva u omisión significativa aquella que: 3) De rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan al PBC…../…. Toda oferta que no ajuste*

Alejandra D. Arrúa León
Dirección Jurídica DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

sustancialmente al PBC será rechazada por la convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al PBC, aquella que carecía de este requisito originalmente y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. Por otro lado el Art. 59 de la Ley 2051, ***Disconformidades, errores y omisiones, hace referencia a que la convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa y requerir que el oferente presente la información documentación necesaria, dentro de un plazo razonable por la convocante****, citando una serie de documentos. Asimismo, establece: Si el oferente no presentarse lo solicitado por la Convocante…, su oferta podrá ser rechazada.*

Vale decir , el art. 58 ***NO*** *faculta a las convocantes a* ***requerir indefinidamente****, o tan siquiera en dos oportunidades, documentaciones o aclaraciones relativas a la misma documentación, por lo que entendemos que el mencionado criterio, no se ajusta a derecho.*

En el sentido precedentemente señalado, la Resolución DNCP N° 292/2012, resultado de protesta planteada por la firma Master Soft en un caso análogo , la DNCP se expidió en los siguientes términos..//… 'En el caso planteados en autos la firma MASTER SOFT SRL, plantea que en la nueva evaluación no se le han solicitado aclaraciones en relación a la 'autorización del fabricante', Sin embargo de todo lo brevemente expuesto, se desprende que la oferta presentada por la firma MASTER SOFT SRL. NO puede ser considerada una oferta válida, debido a que en el momento procesal oportuno, y luego de habérsele otorgado la posibilidad de aclarar la documentación faltante en su oferta, conforme a los art. 57 y 59 del Decreto Reglamentario, no lo hizo, situación que fuera dirimida por la resolución 2477/11 y confirmada por la Resoución N° 62/2012 – Folio 25 y 26 ***ES ESTE PUNTO CABE DESTACAR QUE NUESTRA FIRMA SI HA PRESENTADO LAS DOCUMENTACIONES REQURIDAS POR LA CONVOCANTE PERO, CON FECHA POSTERIOR AL ACTO DE APERTURA, Y TRAS RETROTRAER LA DNCP A LA ETAPA DE EVALUACIÓN, LA CONVOCANTE NO NOS REQUIRIO NUEVAMENTE 'ACLARACIONES' EN RELACIÓN A LA 'AUTORIZACION DEL FABRICANTE' EN CUESTIÓN, PARA ASÍ ENMENDAR EL ERROR, BAJO LOS ARGUMENTOS PRECEDENTEMENTE TRANSCRIPTOS.***

En el mismo sentido, recientemente la DNCP en la Resolución DNCP N° 2563/2014 nuevamente ha sentado postura firme en relación al punto antes mencionado, expidiéndose en los siguientes términos..//… 'Indicamos que claramente el Decreto reglamentario 21.909./03 en su artículo 58 'Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones', establece que la determinación de que una oferta se ajusta al Pliego de Base y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. En este sentido, de la protesta surge que la oferta presentada por Distribuidora Provepar no contenía la documentación necesaria para acreditar la autorización del fabricante, hecho que tampoco fue subsanado en el marco de las aclaraciones solicitadas por la Cámara de Senadores; resultando inadmisible y contrario a la ley 2051 y los principios generales, la presentación de los mismo en una etapa de impugnación posterior.

Cabe mencionar que, en el informe de la 1ra Evaluación de presente llamado, consta que la convocante requirió a COMPUSHOP 'Autorización de fabricante' conforme al formulario incluido en la sección VI de los bienes ofrecidos en los lotes N° 3 a 19. Vale decir que, la convocante ya en esa oportunidad le solicito a la mencionada firma que presente los documentos 'Autorización del Fabricante' de la marca HP entre otros (lote 7). La firma adjudicada no la presentó o la presentó en forma deficiente, documentaciones que ya fueran objeto de análisis y no fueran rectificadas por COMPUSHOP en la consulta de la primera evaluación, que sería la instancia oportuna, documentaciones impugnadas por nuestra firma, y que fuera resuelta por la DNCP mediante la Resolución N° 2715/2014, pero

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

ahora resuta que la convocante por 2da vez le solicita aclaraciones a la firma COMPUSHOP (canje agregado o rectificación de documentos 'Autorización del Fabricante HP) que ellos mismos no presentaron o presentaron en forma deficiente, ***RECTIFICANDO DE ESTA MANERA LA OFERTA ORIGINAL****, ya tras una impugnación justamente de los mismos documentos, en total contravención a lo establecido en el PBC y la Ley misma..*

PETITORIO

1) Solicitamos ordene la inmediata suspensión de oficio del proceso, en virtud de que la adjudicación fue efectuada sobre la base de documentaciones invalidas, que serían producto de falsificaciones y/o adulteraciones según lo plasmado en la carta emitida por TWC que las impugna, a más de que, estas documentaciones ya fueron de análisis y consideraciones por parte de la convocante e impugnadas también por la propia DNCP, y que el oferente no las ha rectificado en la instancia oportuna, ordene anular la adjudicación y/o contrato respectivo si lo hubiere, y también rerotraer el proceso a la etapa de evaluación y que la misma se efectúe en base ***AL CONTENIDO DE LA PROPIA OFERTA ORIGINAL (LA OFERTA PRESENTADA + LAS 1RAS ACLARACIONES / DOCUMENTACIONES ARRIMADAS AL RPOCESO A PEDIDO DE LA CONVOCANTE),*** *según los preceptos establecidos en la ley, que en su artículo 58 establece:* ***La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta al PBC, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*** *Una oferta se ajusta sustancialmente al OBC y condiciones del llamado cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviaciones, reservas u omisiones significativas, y establece en su punto 3. Que constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que '****de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan al PBC... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al PBC será rechazada por la convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al PBC, aquella que carecía de este requisito originalmente, y que con la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas el oferente pretenda su aceptación***

2)Por otro lado solicitamos 'Diligenciamiento de pruebas: 1) remita un correo a sc-lar@hp.com, adjuntando la carta presentada por la firma COMPUSHOP como Autorización del fabricante HP a TWC, supuestamente emitida en fecha 29/01/2014, a efectos de corroborar la Fecha de emisión y contenido de la misma, y si efectivamente fue emitida en esa fecha, y gestionada / solicitada por TWC para MS –COMERCIAL 2) Remita un correo electrónico al mail: Oscar.D@wisecomputer.com – Oscar Da Rocha – Tel +305 594 5725 Ext. 166, a fin de corroborar si la carta de HP desde cuanto no emite este tipo de cartas, asimismo cualquier otra consulta que el juzgado de instrucción considere pertinente

3) Ordene el inicio de un sumario a la firma COPUSHOP en virtud de su mala fe comprobada, presentando documentos de origen indeterminado del fabricante HP, y por otro documentos supuestamente emitidos por TWC, que fueran descalificados / anulados /desvirtuados por el propio firmante de la misma, debido a la gran proliferación de cartas supuestamente emitidas por TWC de Miami, que serían falsificadas y/o adulteradas según manifiestan en la carta por ellos emitida, y a las resultas, aplicar la máxima sanción Administrativa establecida para estos casos, asimismo remitir los antecedentes al Ministerio Público para el esclarecimiento total de los hechos"(sic)----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 3342/14** del **06 de noviembre de 2014** esta Dirección Jurídica ha corrido traslado a la **POLICIA NACIONAL** a fin de que justifique lo referido en la denuncia presentada y adjunte la documentación que consideren pertinente. ----------

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

También se ha remitido la **Nota DNCP/DJ N° 3344/14 de fecha 11 de noviembre de 2014** corriendo traslado a la firma COMPUSHOP de Víctor Cáceres a fin de que realice el descargo que considere pertinente.----------

Al respecto, en fecha **21 de noviembre de 2014**, por nota ingresada como **Exp N° 16.389** se ha presentado la firma **COMPUSHOP** y ha señalado cuanto sigue: *"… Que en tiempo y forma vengo por medio del presente escrito a realizar manifestaciones, en salvaguarda de mis derechos, sobre la investigación preliminar promovida por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. referida la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL para la 'ADJUDICACIÓN TONER, TINTAS Y DE UTILES DE OFICINA ID 268208'.*

Que a efectos de una mejor comprensión, hemos dividido nuestra presentación en tres partes.

Parte 1

La oferta presentada por la firma COMPUSHOP en la Licitación mencionada, ha sido acompañada de los documentos pertinentes, de modo a dar cumplimiento a los requerimientos relacionados a la 'Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor' (Fabricante – Distribuidor – Oferente; Fabricante – Oferente.

Los documentos presentados son los siguientes.

Documento N° 1

Copia de la Carta de la firma Hewlett – Packard Company, con sede en 5200 Blue Lagoon Drive, Suite 950, Mail Shop 1208, Miami FL 33126, Estados Unidos de América, firmada por el Sr. Hernan A. Moscoso, Supplies Sales, que es fabricante del producto ofrecido en la Licitación mencionada, donde certifica que la firma TWC (The Wise Computer Inc.), es un distribuidor autorizado de consumibles originales Hewlett – Packard para los países de Latino América, y Caribe desde el año 1999.

La carta tiene fecha de emisión 29 de Enero de 2014.

La Carta fue legalizada por el Notario Público Milko G. Lopez de la ciudad de Miami.

La Carta fue consularizada en fecha 12 de Febrero de 2014, por medio de la Actuación N° 001454, con Arancel N° 60.

El proceso de Cosularización fue firmada por la cónsul María Mercedes González Santos.

La Carta fue legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la Hoja de Seguridad N° 0247953. La documentación fue firmada por la Sra. Rocío Bogado, funcionaria de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Documento N° 2

Copia de la Carta de la firma TWC (The Wise Computer Inc), con sede en Miami Florida, Estados Unidos de América, quien es distribuidor autorizado de consumibles Hewlett- Packard para los países de Latino América, según menciona en la referida carta.

Cabe mencionar que la Carta está firmada por el Sr. Oscar Da Rocha, Gerente de producto HP.

La Carta tiene fecha de emisión Agosto 22, 2013.

La Carta fue legalizada por el Notario Público Milko G. Lopez, de la ciudad de Miami.

La Carta fue consularizada en fecha 27 de Agosto de 2013, por medio de la Actuación N° 00009787, con Arancel N° 60.

El proceso de Consularización fue firmada por la Cónsul María Mercedes Gonález Santos.

La Carta fue legalizada por el Ministerio de relaciones Exteriores por medio de la Hoja de Seguridad N° 0125831. La documentación fue firmada por la Sr. Carlos Antonio Suarez, Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Documento N° 3

Copia de la Carta de la firma TWC (The Wise Computer Inc), con sede en Miami Florida, Estados Unidos de América.

Cabe mencionar que la Carta está firmada por el Sr. Oscar Da Rocha, Gerente de producto HP.

La Carta, en una parte, manifesta que los productos comercializados por la firma MS COMERCIAL S.R.L. gozan de las garantías y soporte que la firma Hewlett – Packard tiene establecida en Paraguay.

La Carta tiene fecha de emisión Agosto 22, 2013.

La Carta fue legalizada por el Notario Público Milko G. Lopez, de la ciudad de Miami.

La Carta fue consularizada en fecha 27 de Agosto de 2013, por medio de la Actuación N° 00009788, con Arancel N° 60.

El proceso de Cosularización fue firmada por la Cónsul María Mercedes González Santos.

La Carta fue legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la Hoja Seguridad N° 0125832. La documentación fue firmada por el Sr. Carlos Antonio Suarez. Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Documento N° 4

La Carta original de la firma MS COMERCIAL S.R.L., con sede en el local Comercial Asunción Super Centro – Primer Piso – Local 227, ubicada en las calles Gral. Díaz entre 14 de Mayo y 15 de Agosto de la ciudad de Asunción.

La carta está firmada por el Gerente General, y autoriza a la firma COMPUSHOP de Víctor Cáceres con RUC N° 489057-4, con dirección en las calles Luis Alberto de Herrera N° 1650 casi República Francesa, de la ciudad de Asunción, a presentar la oferta con el propósito de suministrar productos de nuestra distribución (Productos consumibles de la firma Hewlett . Packard).

Creemos importante manifestar que:

1. PONEMOS A través de la firma MS COMERCIAL S.R.L. a disposición de la Dirección Jurídica TODOS los documentos originales totalmente procesados (consularizados) por el Consulado de Paraguay ubicada en la ciudad de Miami Florida – Estados Unidos de América, y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, para su verificación visual si así lo dispone esa Dirección.

2. El proceso de Cosularización y Legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, de los documentos venidos del exterior es un REQUISITO indispensable para la VALIDEZ plena de los mismos.

Parte 2

La firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., en la Licitación analizada, ha presentado la Copia de la Carta de la firma Hewlett-Packard Company, con sede en 20555 SH 249 Houston, TX 77070, Estados Unidos de América firmada por la Sra. Sandra Cortés PPS Country Manager.

La Carta tiene fecha de emisión 28 de octubre de 2014

Sobre el particular, creemos conveniente manifestar que:

1. La fecha de la Licitación analizada es 03 de Marzo de 2014 y la Carta presentada por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. tiene fecha de emisión 28 de Octubre de 2014.

2. La Carta presentada por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. fue emitida por funcionarios de la firma Hewlett – Packard de la sede Houston – Texas, Estados Unidos de América.

Alejandro R. Arrúa León
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

4. La Carta presentada por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. ***NO*** *tiene realizado el proceso de Cosularización y Legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.*

El mencionado requisito ***ES*** *indispensable para la validez plena de los documentos venidos del exterior y* ***NO*** *es subsanable para el efecto.*

Parte 3

EN relación a la fechas de las cartas es importante aclarar que la Licitación de referencia fue realizada el 03 de marzo del presente año y en esa fecha todos nuestros documentos presentados en la carpeta de ofertas y las remitidas a través de pedido de la POLICIA NACIONAL, están todas vigentes".----------

Atendiendo lo mencionado en los párrafos anteriores, es importante señalar que el Decreto Nº 7434/11 en su art. 17 establece: "Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo y finalizadas las diligencias necesarias, el investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de la investigación en el que podrá recomendar...b) **el inicio del proceso de investigación de oficio de acuerdo a los términos del art. 82 de la ley 2051/03**, indicándose asimismo la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento..." (sic) (el destacado es nuestro).----------

Por tanto, a fin de realizar un análisis más profundo de las documentaciones arrimadas en el marco del presente proceso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA el INICIO DE UNA INVESTIGACION DE OFICIO** en el marco del llamado a **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICION DE ÚTILES DE OFICINA, TINTAS Y TÓNER CONVOCADA POR LA POLICIA NACIONAL ID 268208**" y de esta manera dotar al proceso todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento del principio de igualdad y libre competencia que rige las contrataciones públicas del estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar.----------

Abg. ALEJANDRO ARRUA LEON
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP